UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER086019CO-107219
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 013054
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12 DE JULIO DE 2016

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

## MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: AUTORIZAR LAS CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN.

OTORGADO A:
AUTORIZACIÓN:
FECHA DE AUTORIZACIÓN:
DISTINIVO:
CANAL
DIGITAL/FRECUENCIA:

POBLACION/ESTADO:

CADENA TRES I, S.A. DE C.V.
IF/223/UCS/980/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
23 DE JUNIO DE 2016
XHCTIX-TDT

16(482-488MHZ)

IXMIQUILPAN, PACHUCA Y TULA DE ALLENDE, HIDALGO
TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

ATENTAMENTE

ROBERTO TLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.,- 1777/16

# UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS <br> IFT/223/UCS/980/2016 

Ciudad de México, a 23 de junio de 2016

Cadena Tres I, S.A. de C.V.
Lic. Jorge Jasso Ladrón ₹ Guevara
Idaho No. 14, Col. Nápr is
Delegación. Benito Juár :
C. P. 03810, Cludad de A ixico

Presente
Me refiero al escrito pres ntado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 13 de junio de 2016, con número de folio 31205 mediante el cual en nombre y representación de Cadena Tres I, S.A. de C.V., presenta diversa documentación técnica para instalar y operar una planta transmisora para el servicio de televisión digital terrestre en Pachuca, Hidalgo (la "Solicitud"), en cumplimiento a lo señalado en el Anexo "A" del Titulo de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas défrecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial de fecha 27 de marzo de 2015, modificado mediante acuerdo P/IFT/201015/451 de fecha 20 de octubre de 2015 ("Concesión de Bandas").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este institüto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en él artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política dé los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte los artículos 20 fracciones VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, otorgan a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o interferencia que presenten los concesionarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER").

Página 1 de 7

## IFT/223/UCS/980/2016

En ese tenor, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud realizada por el Concesionario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR, que señala textualmente lo siguiente:
"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Institufo.

> Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica:"

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el artículo anfes citado, las estaciones se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije esta autoridad que fiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, asi como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, los concesionarios que pretendan realizar la instalación de una antena y planta transmisora deberán solicitar autorización de este Instituto; para lo cual deberán presentar su solicitud, acompañada de la documentación legal y técnica correspondiente, adjuntando la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica correspondiente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDD), Plano de Ubicación (PU-TDT); misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DGIEET/0493/2016 de fecha 21 de junio de 2016, emitió opinión técnica correspondiente, determinando factible las características técnicas de operación para la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos presentados, señalando lo siguiente:

INSTTUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

## "Dictamen

Técnicamente Factible
Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, no se identificaron interferencias perjudiciales a ninguna estación de radiodifusión provocadas por la operación de la estación con los parámetros técnicos solicitados.
(...)

Observaciones especificas
1.- El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) presentado, "Cuenta con los elementos necesarios para su registro". No se omite mencionar, que se identificó que en la documentación presentada únicamente se indica como póblación principal la localidad de Pachuca, la cual es incompleta considerando las contenidas en el título de concesión de espectro respectivo.
2.- Se devuelve un tanto del Plano de Ubicación (PU-TDD) presentado, para los efectos conducentes.
(...)"

En ese sentido, considerando que la UER emitió opinión técnica fávorable y que el Concesionario presentó la documentación legal y técnica en cumplimiento a lo señalado en el Anexo "A" del Titulo de Concesión de Bandas con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2; 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción $X$, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y $1^{\circ}, 4^{\circ}$, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, esta Unidad Administrativa: $\qquad$

## RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a Cadena Tres I, S.A. de C.V., las características técnicas de operación de la estación, como a continuación se indican: .

1. Canal:
2. Distintivo de llamada:
3. Población principal a servir: i
Insurgentes sur 1143,
Cot, NochApuendec. 03720
Delegaclon Benity trúrez.
Cudad demexto.

Hidalgo, Tamazunchale, San Luis Potosí y San Juan del Rio, Querétaro.


SEGUNDO.- El Concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V., deberá realizar los trabajos de instalación y prueba, en los términos establecidos en el resolutivo Primero, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

IERCERO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, Cadena Tres I, S.A. de C.V., deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato antérior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación, con-las

INSTUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ITT/223/UCS/980/2016
características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorización.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

CUARTO.- El Concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V., acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo Primero de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidá y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto en su caso determinara para eliminar las inferferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y enterá responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

QUINTO.- Con motivo de la presente quedä aúforizado el éstudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDD), avalado por el Ing. Gerardo A. Carreño López, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 519; en consecuencia, se adjunta un tanto de dicha documentación técnica.
Asimismo, considerando lo establecido en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto a que, para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instailaciones del sistema radiador, los concesionarios deberán presentar al Instituto la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica; con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFIyR, se le requiere para que en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficlo, exhiba la aprobación emitióa por la Dirección General de Aeronáutica Civil, así como el plano de ubicación debidamente autorizado o bien, copia del acuse correspondlente a su solicifud ante dicha autoridad competente en materia aeronáutica.

Lo sen̄alado en el párafo anterior, no implica la exención de cumplir con el requisito establecido en ei artículo 155 de la LFTyR; consecuentemente, una vez que la autoridad competente en materia aeronáutica atienda su solicitud, deberá presentar la respuesta al Instituto.

5 de 7

INSTMUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

## IFT/223/UCS/980/2016

SEXTO.- El Concesionario acepta que la presente autorización está condicionada a la presentación de la aprobación de la autoridad competente en materia aeronáutica, respecto de la ubicación y altura del soporte estructural en el que pretende instalar la antena y planta transmisora para televisión digital terrestre, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 155 de la LFTyR.

Dicho lo anterior, en caso de que resulte improcedente la autorización por parte de la autoridad competente en materia aeronáutica, la presente resolución quedará sin efectos de pleno derecho, en términos del artículo 11, fracción $N$. de la Ley Federal de Procédimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-TDT-I-II-III) y ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-TDT-H-1-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, la información que contenga la documentación citada, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas autorizadas en esta resolución.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el fítulo de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.


DÉCIMO PRIMERO.- Inscribase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.


## Con anexos

EACJ/MJRG/BEOC/MGM
C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimlento del IFT.- Para su conocimiento.

Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Tiłular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento. Lic. José Roberto Flores Navarrete,--Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.
"En cumplimlento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones explde los Lineamlentos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos."

[^0]
[^0]:    mencoltes sulla3.
    Co Wochemueno. CP. 03720
    Defegchon Bento wónz
    Cibrocermens

